BERRITZEGUNEAK
VITORIA-GASTEIZ
30 OCT 2018
IRTEERA
Zbk 308

Estimado Director/a:

Como en cursos anteriores y de acuerdo con la legislación vigente, os enviamos el procedimiento para la correcta valoración psicopedagógica del alumnado que pudiera presentar necesidades específicas de apoyo educativo.

1. INTRODUCCIÓN

La **Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre** en su artículo 1, apartado B, señala:

> *"La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad".*

La atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos. Es decir, se trata de contemplar la diversidad de las alumnas y alumnos como principio y no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos.

Como señala el **Plan Estratégico de Atención a la Diversidad en el marco de una Escuela Inclusiva**, en su página 12:

> *En síntesis, la educación inclusiva supone una actitud y un compromiso con la tarea de contribuir a una educación de calidad, equitativa y justa para todo el alumnado. Tiene que ver con todos los niños, niñas y jóvenes. Se centra en la presencia, participación real y logro en términos de resultados valorados; implica combatir cualquier forma de exclusión; y se considera un proceso que nunca se da por acabado.*

Esta concepción inclusiva de la diversidad conlleva, forzosamente, la reformulación del concepto de Necesidades Educativas Especiales (NEE) que se venía manejando según Decreto 118/1998 de 23 de junio de 1998 (BOPV de 13 de julio de 1998), entendiéndose actualmente por alumnado que presenta NEE, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley Orgánica, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad física, psíquica o sensorial, o trastornos graves de conducta.

Por tanto, conviene recordar que la solicitud de **valoración psicopedagógica** constituye un **proceso extraordinario** de intervención educativa, que debe realizarse **únicamente cuando hayan resultado insuficientes todas las medidas ordinarias de respuesta a la diversidad del alumnado**, que el profesorado tutor junto con el profesorado orientador o consultor hayan estimado convenientes.

El protocolo de actuación para estos casos será el siguiente, según se trate de alumnado de Educación Infantil o de la Educación Básica y postobligatoria:

2. LA SOLICITUD DE VALORACIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN INFANTIL:

Se aplicará el *Protocolo de Seguimiento del Desarrollo Infantil* en sus dos Fases (Vigilancia Rutinaria del Desarrollo y *Detección Específica*), según se expone en los documentos de referencia que pueden consultarse siguiendo los vínculos correspondientes.

Si el resultado del proceso de la fase de Detección Específica, en la que debe participar la asesoría de NEE, aconseja una valoración psicopedagógica, se continuará con lo expuesto en el punto 3.1. de este Protocolo de Actuación.

3. LA SOLICITUD DE VALORACIÓN PSICOPEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y POSTOBLIGATORIA:

El tutor/a, ante indicios de problemática anteriormente señalada, lo comunicará al profesorado consultor u orientador (en centros privados concertados, a la dirección, psicólogo/a, profesorado consultor u orientador, o persona en quien deleguen), que actuará de la siguiente manera:

- Realizando una primera aproximación a la comprensión de las dificultades mediante la recogida de información y valoraciones pedagógicas que considere oportunas.

- Estableciendo, si procede, las primeras medidas de intervención para actuar ante los problemas detectados.

Si a pesar de realizados estos pasos, no se alcanzara a comprender la dimensión del problema, esta persona, antes de plantear a los padres la necesidad de solicitar asesoramiento psicopedagógico, expondrá el caso a la Asesoría de NEEs correspondiente. En ese momento se decidirá la pertinencia (o no) de cumplimentar la Solicitud de Valoración Psicopedagógica.

3.1. Si se considera que es pertinente:

- Se descargará de la aplicación **W67** el documento *Solicitud de Evaluación - diagnóstico psicopedagógico*, donde se señalarán los motivos de la solicitud, los rasgos más acentuados observados así como las actuaciones realizadas y otras observaciones de interés, teniendo en cuenta que la no cumplimentación de algunos de los apartados puede causar la devolución de la solicitud por parte del Berritzegune.

- En este mismo documento, que quedará en el expediente del alumno/a y del que se entregará una copia a la asesoría de NEE, se recogerá la imprescindible firma de los padres/madres o representantes legales (autorización legal de la intervención).

- Se accederá, por último, a la solicitud de asesoramiento psicopedagógico que se realizará ON LINE desde esta aplicación de NEE.

3.2. Si NO se considera pertinente:

Se señalarán, en todo caso, las medidas a implementar y el seguimiento de las mismas.

4. NOTA FINAL

Si considerara interesante proponer cualquier tipo de sugerencia/modificación que mejore este procedimiento, estas direcciones la tomarán en consideración con sumo gusto, siempre con el objetivo de conseguir entre todos/as una mejor y más rápida intervención.

Vitoria-Gasteiz, 23 de Octubre de 2018

Atentamente,

Eduardo Pérez Rodríguez
Director del Berritzegune A01

Belen Uriarte Larrea
Directora del Berritzegune A02

BERRITZEGUNEAK
VITORIA GASTEIZ
Prestakuntza eta Hezkuntza Berrikuntzan Laguntzeko Zentroak
Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa